

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0873/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **28 de marzo de 2022**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **30 de marzo de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **03 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4077/2022** de fecha **26 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Noria Ángeles, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliogo de Observaciones	2	1	1	1	SEP
Recomendación	16	1	15	15	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	18	2	16	16	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	19	0	19	19	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	22	0	22	22	
TOTAL	40	2	38	38	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos y de la Solicitud de Información y Documentación PL-02-05-2345/2022, de fecha 03 de mayo de 2022, notificada a la Tesorería Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; así como de la documentación presentada motivo de la solicitud, se conoció que el ente fiscalizado al 31 de diciembre de 2021 contaba con una cartera de 1,454 predios en estado de morosidad respecto al pago de Impuesto Predial 2021, de los cuales 1,120 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 334 a predios rústicos, conociéndose que el ente auditado durante el periodo sujeto a revisión, llevó acciones contenidas en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, tales como a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%; sin embargo, no demostró haber efectuado el cobro coactivo para la recuperación de la cartera vencida.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de haber efectuado las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación tendiente a desvirtuar la observación.

RP-21/35-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la falta de acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en el ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la falta de acciones para la

recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se lleva a cabo por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2345/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, dirigido a la tesorería municipal; y suscrito por la Auditora Especial "B", la documentación e información que a continuación se describe:

"...Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano al 31 de diciembre del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia..."; por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual incluye tabla y adjunta la documentación soporte a la misma, contando de los ejercicios fiscales 2017 al 2021 con desglose anual y solo incluyendo de forma grupal del 2016 al 2021, sin tener la afectación del ejercicio fiscal 2016 ni tampoco adjuntó evidencia de las acciones legales para su recuperación, ahora prescritas.

Por lo que la Tesorería Municipal no presentó evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios ni proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, además tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probadamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/35-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; por no presentar evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, ni de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y por no proporcionar a la autoridad fiscalizadora información respecto de la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, adeudos ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por no presentar evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, ni de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y por no proporcionar a la autoridad fiscalizadora información respecto de la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, adeudos ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos y de la Solicitud de Información y Documentación PL-02-05-2345/2022, de fecha 03 de mayo de 2022, notificada a la Tesorería Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; así como de la documentación presentada motivo de la solicitud, se conoció que el ente fiscalizado al 31 de diciembre de 2021 contaba con una cartera de 1,454 predios en estado de morosidad respecto al pago de Impuesto Predial 2021, de los cuales 1,120 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 334 a predios rústicos, conociéndose que el ente auditado durante el periodo sujeto a revisión, llevó acciones contenidas en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, tales como a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%; sin embargo, no demostró haber efectuado el cobro coactivo para la recuperación de la cartera vencida.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de haber efectuado las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito por parte del ente auditado donde manifiesta anexar las acciones realizadas por catastro, que se describen a continuación: Resumen del padrón de contribuyentes morosos, diario de recaudación urbano, reporte global, estadística padrón y cartografía, adeudos de los predios rustico y urbano al 2021, 7 fotografías, aviso-invitación sin señalar el ejercicio de cobro, 7 carta invitación a contribuyentes morosos con acuse de recibido y acta de cabildo no. 5 de fecha 13 de octubre de 2021, Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, misma que no fue atendida.

Si bien el ente auditado presentó documentación y las acciones realizadas para el cobro; no demostró la recaudación ni la disminución de los deudores en predios urbanos y rústicos, así como tampoco adjuntó prueba documental de las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo tanto la observación subsiste.

RP-21/35-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Noria de Ángeles, Zacatecas; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual señala lo siguiente:

"Se presenta documentación de las acciones que se llevaron a cabo para dar cumplimiento a la recomendación RP-21/35-003 para hacer del conocimiento a las personas morosas e invitarlas a realizar el pago a sus contribuciones.

Se anexa muestra de las cartas invitación entregadas a las personas de cartera vencida " SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Cartas invitación al pago de contribuciones pendientes de pago.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber continuado con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad del Impuesto Predial y, se reforzaran con la implementación del

procedimiento administrativo de ejecución para aquellas contribuciones que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, tampoco demostró haber realizado el análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondiente del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, informados por el ente auditado en la partida contable 1112-01-0001 Gasto Corriente de la cuenta 0662533665 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), y como resultado del análisis a los egresos seleccionados, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2021, se efectuó una erogación por el importe de \$11,000.00, por concepto de Apoyo para compra de un panel solar para pozo de abrevadero, misma que carece de evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo anterior se detalla en el **cuadro 1**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente comprobada y justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Adicionalmente, respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por

los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la documentación descrita en la tabla que antecede.

Por lo que derivado de lo anterior se considera como no aclarado el monto de \$11,000.00, toda vez que no presentó el CFDI que compruebe la erogación. De igual manera subsiste la observación respecto a que el ente auditado no exhibió evidencia de haber expedido comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo, así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta además de la falta de su publicación en término del artículo 67 tercer párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental.

RP-21/35-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; por la falta del Comprobante Fiscal que respalde la erogación efectuada a través de la póliza C00308, del 20 de abril de 2021, por el importe de **\$11,000.00**, por de concepto de Apoyo para compra de un panel solar para pozo de abrevadero, así como por no exhibir evidencia de haber expedido el Comprobante Fiscal (CFDI), por el apoyo otorgado de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni de su publicación en internet, tal y como lo señala el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la falta del Comprobante Fiscal que respalde la erogación efectuada a través de la póliza C00308, del 20 de abril de 2021, por el importe de **\$11,000.00**, por concepto de Apoyo para compra de un panel solar para pozo de abrevadero, así como por no exhibir evidencia de haber expedido el Comprobante Fiscal (CFDI), por el apoyo otorgado de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni de su publicación en internet, tal y como lo señala el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, informados en la cuenta contable 1112-01-0001 Gasto Corriente de la cuenta bancaria 0662533665 denominada Gasto Corriente, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), y como resultado de la revisión a los egresos seleccionados, se conoció que el ente auditado registró un egreso en póliza con número C00441 de fecha 13 de abril del 2021 por el concepto de "APOYO PARA CONSTRUCCION DE ALGIBER DE LA ESCUELA PRIMARIA DE LA HONDA", por la cantidad de \$20,000.00, mediante cheque con número 1386 de fecha 13 de abril del 2021, el cual señala como beneficiaria a la [REDACTED], cheque que fue cobrado según estado de cuenta el día 21 de abril del 2021, anexando como soporte documental copia de cheque, orden de pago, credencial del beneficiario, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio A-13146 emitida por el C. [REDACTED] por el concepto de diversos materiales, solicitud de apoyo y 4 fotografías de trabajos realizados.

De lo anterior se observa que el CFDI proporcionado por el municipio como comprobación del gasto, por el concepto de diversos materiales por la cantidad de \$20,000.00, emitido el 12 de mayo del 2021 con terminación de folio fiscal 3974DFA9DAAB y el cual emite [REDACTED] con RFC HUGG770920PC7, se considera que carece de validez comprobatoria y fiscal, toda vez que al efectuar su verificación y comparación refleja un estado de "CANCELADO" el día 12 de mayo del 2021, esto mediante la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, herramienta proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece

que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó documentación referente a la póliza C00441 presentada por el ente de origen, además de anexar escrito simple por la aclaración en lo cual señalan del 12 de agosto del 2022 que presenta el municipio el mismo que manifiestan solicitar toda la documentación a los padres de familia que hicieron la solicitud, los mismos que agregaron el CFDI cancelado y el ente señala "...No se ha obtenido respuesta que explique la cancelación de la factura".

Derivado de lo anterior se considera como no aclarado el importe de \$20,000.00, toda vez que no presentó documentación, así como el CFDI vigente que materialice y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo tanto, la observación subsiste

RP-21/35-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; por la falta del Comprobante Fiscal que respalde la erogación efectuada a través de la póliza C00441, de fecha 13 de abril del 2021 por el concepto de "APOYO PARA CONSTRUCCION DE ALGIBER DE LA ESCUELA PRIMARIA DE LA HONDA", por la cantidad de \$20,000.00, lo anterior en virtud de que el Comprobante fiscal anexo para la comprobación de la erogación refleja un estado de "CANCELADO" el día 12 de mayo del 2021, lo anterior corroborado mediante la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, herramienta proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021

RP-21/35-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; Administración 2021-2024, realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren respaldadas con documentación vigente y con validez comprobatoria.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, de la Administración Municipal 2021-2024, en el cual señala lo siguiente:

"se notifica a esta Auditoría Superior del Estado que se tendrá el mayor cuidado al realizar el pago de cualquier tipo de factura, ya que se estará revisando previamente el código QR, así mismo como el portal tributario para evitar que se realicen pagos y que dichos comprobantes se encuentren en estatus de cancelación." (sic).

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, aún y cuando el argumenta que tendrá mayor en los subsecuente, no presentó evidencia documental de haber realizado acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/35-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la falta del Comprobante Fiscal que respalde la erogación efectuada a través de la póliza C00441, de fecha 13 de abril del 2021 por el concepto de "APOYO PARA CONSTRUCCION DE ALGIBER DE LA ESCUELA PRIMARIA DE LA HONDA", por la cantidad de \$20,000.00, lo anterior en virtud de que el Comprobante fiscal anexo para la comprobación de la erogación refleja un estado de "CANCELADO" el día 12 de mayo del 2021, lo anterior corroborado mediante la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, herramienta proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/35-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren respaldadas con documentación vigente y con validez comprobatoria.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, informados por el ente auditado en la partida contable 1112-01-0001 Gasto Corriente de la cuenta bancaria número 0662533665 denominada Gasto Corriente, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), y como resultado del análisis a los egresos seleccionados, se conoció que durante el periodo en revisión, se realizaron 8 erogaciones por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifiquen la aplicación de gasto en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente comprobada y justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares adjunto copia de pólizas de pago, CFDI, contrato de prestación de servicios por cada una de las agrupaciones, credenciales INE de los actores de los contratos y evidencia fotográfica del teatro del pueblo, documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Sin embargo, la observación persiste por la falta controles internos para el registro y control del material requerido a los proveedores, así como de su distribución para su utilización en actividades propias del ente.

RP-21/35-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; Administración 2021-2024, realizar acciones administrativas para la implementación de controles internos para el registro y control de los materiales requeridos a proveedores, así como para el suministro de los mismos, y de su aplicación en actividades propias del municipio, a través de requisiciones de materiales a proveedores, evidencia de la recepción de los materiales en el municipio, vales de salida del almacén y bitácoras de su aplicación debidamente documentadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 196/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

"se le informa que se continuará con el control y registro interno de los materiales requeridos a proveedores, así como el suministro de los mismos por medio de:

- *Tomar evidencia de la adquisición (fotografía)*
- *Ingresar al inventario de bienes muebles*

- *Vales de resguardo*
- *Realización de vales de salida*
- *Bitácora de aplicación ". (sic).*

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber realizado acciones administrativas para la implementación de controles internos para el registro y control de los materiales requeridos a proveedores, así como para el suministro de los mismos, y de su aplicación en actividades propias del municipio, a través de requisiciones de materiales a proveedores, evidencia de la recepción de los materiales en el municipio, vales de salida del almacén y bitácoras de su aplicación debidamente documentadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; realizar acciones administrativas para la implementación de controles internos para el registro y control de los materiales requeridos a proveedores, así como para el suministro de los mismos, y de su aplicación en actividades propias del municipio, a través de requisiciones de materiales a proveedores, evidencia de la recepción de los materiales en el municipio, vales de salida del almacén y bitácoras de su aplicación debidamente documentadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1.-Cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

Aunado a esto se observa un abono en el ejercicio fiscal 2021, perteneciente a la subcuenta de "Préstamos otorgados a corto plazo" 1126-01-0042 [REDACTED], por el importe de \$120,000.00, movimiento registrado mediante póliza D00043 con fecha del 31 de mayo del 2021, por concepto de "Cancelación de adeudo de comprobación" y como contrapartida se efectuó la cuenta 3220-201.- Resultado de ejercicios anteriores 2017, registro del cual no se exhibió evidencia documental del ingreso del recurso a la Hacienda Pública Municipal o en el supuesto de ser gasto a comprobar tampoco se exhibió documentación que compruebe y justifique plena y fehacientemente el total del gasto y que fuera para actividades propias del municipio.

2.- Cuentas generadas durante ejercicios anteriores que cuentan con saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior se detalla en el **cuadro 2**.

Es importante señalar que el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "... deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública.

La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables." y/o en su caso lo siguiente: "Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades".

Lo anterior, con base en lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, misma que no fue atendida.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó documentación, justificación o aclaración alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso aclarar la observación respecto a las cuentas del Activo.

RP-21/35-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, dentro de las que se encuentran registros de anticipos otorgados a proveedores, de los que no se presentó evidencia de haber hecho efectivos tales anticipos y/o en su caso de haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así mismo por no presentar prueba documental de acciones efectuadas para corregir los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable y de orden no relevante, ya que no se efectuó los registros contables para su depuración, lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/35-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por el monto de **\$120,000.00**, correspondientes a un registro contable en la subcuenta "Préstamos otorgados a corto plazo" 1126-01-0042 [REDACTED], mismo que mediante póliza D00043 de fecha del 31 de mayo del 2021, se efectuó la cancelación de dicho adeudo, afectando como contrapartida la cuenta 3220-201.- Resultado de ejercicios anteriores 2017, por el importe en cita, sin exhibir evidencia documental del ingreso del recurso a las cuentas bancarias del municipio, o en su caso, la documentación que compruebe y justifique plena y fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio y 101, 141, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e importancia Relativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal de la Administración 2018-2024, en el cual señala lo siguiente:

"Respecto a la observación RP-21/35-009, se declara que a la ciudadana [REDACTED] no se le realizó ningún préstamo por parte del municipio de Noria de Ángeles, ella fungió como presidenta del Patronato de la Feria Regional de Noria de Ángeles en su edición 2018. Se registró contablemente como préstamo debido a que no se entregó en su momento la comprobación fiscal porque en las fechas en que se realizaron las transferencias noviembre y diciembre de 2017 aún no se presentaba el elenco.

Por lo anterior expuesto no hay ningún ingreso a las cuentas bancarias del municipio, al hacer entrega de la documentación faltante (comprobante fiscal) se efectuó la cancelación del adeudo, debido a que ese fue el motivo por el cual se registró como tal.

Aunado a la anterior se expone que en fecha 14 de marzo del año 2022 se entregó la documentación comprobatoria y fiscal al área de investigación de la Auditoría Superior del Estado, misma que en fecha 8 de julio del 2022, entregó un acuerdo de conclusión de la investigación donde se determinó que la información presentada aclara el importe de 120,000 (ciento veinte mil pesos). Se anexa el acuerdo de conclusión y la documentación comprobatoria y fiscal.

Así mismo se hace saber a la dependencia que usted dignamente representa que la administración municipal 2018-2021 inició el proceso de depurar las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron

movimiento, pidiendo autorización del cabildo para analizar cada una de ellas e iniciar el proceso de cancelación de cuentas de activo y pasivo, ello en el punto 7 y 8 de la sesión ordinaria de cabildo. Se anexa acta de cabildo." (sic).

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Acuerdo de conclusión de la investigación de fecha 08 de julio de 2022 suscrito por el [REDACTED], en su calidad de Jefe del Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

- CFDI por gastos pagados de eventos de la Feria del Municipio de Noria de Ángeles, Zac.

-Programa de la Feria del Municipio de Noria de Ángeles, Zac.

-Evidencia fotográfica de eventos realizados.

-Copia certificada de acta de cabildo de la 23 sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, presentó evidencia documental de que el importe señalado no corresponde a operaciones que hubieran causado daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, dentro de las que se encuentran registros de anticipos otorgados a proveedores, de los que no se presentó evidencia de haber hecho efectivos tales anticipos y/o en su caso de haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así mismo por no presentar prueba documental de acciones efectuadas para corregir los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable y de orden no relevante, ya que no se efectuó los registros contables para su depuración, lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1.-Cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

2.- Cuentas generadas durante ejercicios anteriores que cuentan con saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior se detalla en el **cuadro 3**.

Es importante señalar que el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "... deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública.

La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables." y/o en su caso lo siguiente: "Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades", en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con base en lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, misma que no fue atendida.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó escrito simple en el cual manifiestan: "... los activos sin movimientos serán sometidos a cabildo y se harán las acciones pertinentes, para la depuración del mismo."

Se considera como no aclarado, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración descrita anteriormente, no acompañó evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

RP-21/35-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Noria de Ángeles, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas orientadas a la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento en el periodo en cita, así como en el caso de anticipos otorgados

a proveedores, efectuar acciones para hacer efectivos tales anticipos y/o en su caso solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y realizar los registros contables que de ello deriven, asimismo se realice la depuración de los saldos de orden no relevante y en relación a los saldos negativos se indague respecto del origen de dicho saldo, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal, de la Administración 2021-2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

"llevaran a cabo las acciones pertinentes, para la depuración los activos que no presentan movimiento." (sic).

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber realizado acciones orientadas a la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2021, así como en el caso de anticipos otorgados a proveedores, haber efectuado acciones para hacer efectivos tales anticipos y/o en su caso solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y realizar los registros contables que de ello deriven, asimismo de que se realizó la depuración de los saldos de orden no relevante y en relación a los saldos negativos que se hubiese indagado respecto del origen de dicho saldo, así como si se efectúo los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas orientadas a la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento en el periodo en cita, así como en el caso de anticipos otorgados a proveedores, efectuar acciones para hacer efectivos tales anticipos y/o en su caso solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y realizar los registros contables que de ello deriven, asimismo se realice la depuración de los saldos de orden no relevante y en relación a los saldos negativos se indague respecto del origen de dicho saldo, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, se observó que, de un total de 32 Bienes Inmuebles, 14 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de los bienes inmuebles se aprecia en el **cuadro 4**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/35-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, se observó que, de un total de 32 Bienes Inmuebles, 14 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario

de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de los bienes inmuebles se aprecia en el **cuadro 5**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presenta oficio número 154/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior Del Estado, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Noria de Ángeles, Zac., en el cual expone que: "... como responsable del departamento de sindicatura me di a la tarea de verificar la existencia de los bienes inmuebles y las condiciones de cada uno de ellos.

Con la finalidad de implementar un proyecto a mediano o largo plazo se han realizado algunas gestiones ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial SEDUVOT; el pasado 29 de Junio de 2022, el Ing. Manuel Becerra de la Rosa y la suscrita en dicho oficio, tuvimos a bien reunirnos con el [REDACTED] Subsecretario de Regularización de la Tenencia de la Tierra, con la finalidad de recibir una orientación a cerca del proceso de escrituración de los bienes inmuebles del municipio ... he acudido ante dicha Secretaría (SEDUVOT) para impulsar los tendientes trámites para complementar la debida regularización de los inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, ahora bien revisando en la base de datos, esas gestiones rebasan en demasía la temporalidad, dejando en incertidumbre su debida cumplimentación al trámite ... solicité al cabildo me asigne el personal de apoyo para efecto de llevar a cabo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, los debidos trámites con apego a las reglas del código normativo civil, así como a las reglas que establecen el Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el estado, en el sentido de iniciar con los juicios a que dieran lugar para acreditar la legitima posesión de los inmuebles y en su momento opere la prescripción positiva en favor del municipio, así mismo regularizar si algún inmueble devienen de donaciones o contratos de compraventa y de ser así fijar las reglas para acreditar la adquisición y elevarlos a escrituras públicas"

Anexa además copia del oficio de notificación al Cabildo 2021-2024 y copia del acta de cabildo no. 19 de fecha 15 de agosto de 2022, en la cual se aprueba por unanimidad el personal que brindara apoyo a la Sindicatura para realizar las acciones para regularizar la situación de los inmuebles.

Si bien el ente auditado manifiesta las acciones que ha llevado a cabo, mismas que se realizaron en el ejercicio 2022; sin embargo, no anexo los documentos que demuestren que se realizaron acciones para la escrituración de los bienes inmuebles, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RP-21/35-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Noria de Ángeles, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes

que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 198/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...Gracias al acercamiento que se tuvo con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial SEDUVOT, y con la finalidad de recibir una orientación a cerca del proceso de escrituración de los bienes inmuebles del municipio, se llevó a cabo una reunión con la ciudadanía de Noria de Ángeles, Zac., el día 28 de septiembre de 2022, para que nos apoyaran con la información referente al Programa de escrituración, y en dicho programa se iniciara de manera formal con el compromiso de impulsar los tendientes trámites para completar la debida regularización de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal.

Con base en el convenio integral de coordinación institucional celebrado entre la SEDUVOT y el municipio de Noria de Ángeles Zac., se instaló la Comisión Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Cabe mencionar que se continuará con las gestiones pertinentes ante las instancias que corresponda el trámite de escrituración ya que algunos bienes si se encuentran dentro del Fondo Legal del municipio, y esto facilita el hacer lo conducente para lograr contar con el título de propiedad, hago la aclaración que buscando los antecedentes de cada propiedad, se encontró que la mayoría de los bienes fueron propiedad del Ejido, y para ello con el apoyo de SEDUVOT así como de otras instancias correspondientes se verificará, cuál es la vía apropiada para los trámites de la escrituración, valorando los bienes inmuebles que se devienen de donaciones o contratos de compraventa y de ser así fijar las reglas para acreditar la adquisición y elevarlos a escrituras públicas.

En el presente oficio se anexa copia de: ACTA DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de Acta de instalación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra en el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas de fecha 28 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, aún y cuando manifiesta haber realizado acciones, lo cierto es que, no presentó la evidencia documental de haber obtenido la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes

inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos, cuyos saldos corresponden a ejercicios anteriores.
2. Cuentas que presentaron saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 6**.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago, previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Asimismo, deberá efectuar el análisis de las demás cuentas para determinar su origen y determinar lo procedente.

Respecto a los saldos negativos, ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021. Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, misma que no fue atendida.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/35-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el periodo en revisión, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectuar su corrección de conformidad a su naturaleza contable, y además por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; en virtud de que informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el periodo en revisión, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectuar su corrección de conformidad a su naturaleza contable, y además por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos, cuyos saldos corresponden a ejercicios anteriores, encontrándose además que incluyen saldos por concepto de Impuestos y Retenciones por pagar, tales como 1% al Millar, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y FAMSA, de los cuales el ente auditado no exhibió prueba documental de su entero a las entidades correspondientes.
2. Cuentas que presentaron saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 7**.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le

pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente", lo anterior en correlación con el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros, Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, misma que no fue atendida.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó escrito simple en el cual manifiestan: "... los pasivos sin movimientos serán sometido a cabildo y se harán las acciones pertinentes, para la depuración del mismo".

RP-21/35-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Noria de Ángeles, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectuar su corrección de conformidad a su naturaleza contable, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

“se llevarán a cabo las acciones pertinentes, para la depuración de los pasivos sin movimiento y así dar cumplimiento a la recomendación citada” (sic).

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber realizado la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además tampoco indagó respecto del origen de los saldos negativos ni efectuó su corrección de conformidad a su naturaleza contable, así como prueba documental de haber realizado el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectuar su corrección de conformidad a su naturaleza contable, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021 ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	21-05-21	80
Febrero	30-03-21	21-05-21	52
Marzo	30-04-21	27-05-21	27
1° Trimestre	30-04-21	27-05-21	27
Abril	30-05-21	31-05-21	1
Mayo	30-06-21	30-06-21	N/A
Junio	30-07-21	30-07-21	N/A
2° Trimestre	30-07-21	30-07-21	N/A
Julio	30-08-21	24-08-21	N/A
Agosto	30-09-21	11-09-21	N/A

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/35-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a abril y primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a abril y primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la Administración Municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-124/2015, ASE-PFRR-058/2016 y ASE-PFRR-34/2017, sumando un total de \$7,020,444.34, sin que el ente auditado presentara evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación.

Los Créditos Fiscales se desglosan en el **cuadro 8**.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/35-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; por no haber realizado acciones para la recuperación de las resoluciones dictadas sobre tres Pliegos Definitivos identificados con los números ASE-PFRR-124/2015, ASE-PFRR-058/2016 y ASE-PFRR-34/2017, los cuales suman un importe total de \$7,020,444.34, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por no haber realizado acciones para la recuperación de las resoluciones dictadas sobre tres Pliegos Definitivos identificados con los números ASE-PFRR-124/2015, ASE-PFRR-058/2016 y ASE-PFRR-34/2017, los cuales suman un importe total de \$7,020,444.34, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-21	27-10-21	N/A
3er trimestre	30-10-21	27-10-21	N/A
octubre	30-11-21	25-11-21	N/A
noviembre	30-12-21	17-12-21	N/A
diciembre	30-01-22	14-02-22	15
4to trimestre	30-01-22	14-02-22	15

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/35-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; relativo a la entrega extemporánea el

Informe Contable Financiero correspondientes al mes de diciembre, y el de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes al mes de diciembre y el de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, ambos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contienen tres Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la Administración Municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-124/2015, ASE-PFRR-058/2016 y ASE-PFRR-34/2017, mismas que suman un total de \$7,020,444.34, sin que el ente auditado presentara evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación, durante el periodo en revisión.

Los Créditos Fiscales se desglosan en el **cuadro 9**.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó escrito suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, en el que manifiesta que: "toda vez que dentro del H. Ayuntamiento no se cuenta con un departamento Jurídico para poder coadyuvar como asistencia técnica para la integración de los debidos procesos, resulta complicado llevarlos a cabo en ese sentido, sin embargo daré cuenta al cabildo para que solvente las necesidades de ese recurso humano que es importante para solventar las observaciones que recaen de manera directa en el departamento que presido, tomando en cuenta que no soy perito, ni técnico en materia jurídica, para solventar dicha necesidad administrativa, sin embargo no desconozca que esa obligación recae en la suscrita como titular del departamento, es por eso que doy contestación en los términos expuestos, por lo cual al insistir en llevar a cabo los trámites se tome en consideración las condiciones de las dependencias observadas previendo que se tenga por parte de ellas una asistencia adecuada, tanto jurídica como administrativa, y al tener solventadas las necesidades se determinen las obligaciones que tienen los titulares de los cabildos, de dotar de los recursos humanos y técnicos para llevar a cabo los fines de tales observaciones."

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó aclaración en la que manifestó por que no llevaron a cabo acciones de cobro; subsiste la observación puesto que el ente auditado sigue sin realizar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación; situación preocupante, ya que a la fecha del presente acto ya se encuentra prescrito el Crédito Fiscal derivado del Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con ASE-PFRR-058/2016 y el municipio no exhibió prueba documental de su cobro coactivo.

RP-21/35-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Noria de Ángeles, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-124/2015, ASE-PFRR-058/2016 y ASE-PFRR-34/2017, mismas que suman un total de \$7,020,444.34, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

"... me dirijo a usted para informarle lo siguiente que de acuerdo a la normatividad aplicable se estará en atención de sentar las bases para integrar los trámites de ejecución que me hace referencia en vía de recomendación.

Por lo cual me conduciré ante mi superior gerargico para efecto de solicitarle tenga a bien proporcionarme los recursos humanos que técnicamente y pericialmente pueda llevar a cabo las acciones derivadas de dicha recuperación de créditos fiscales para su debido cumplimiento, ya que como se podrá observar dentro del aparato administrativo del departamento de tesorería a mi cargo se le tiene asignado un personal operativo muy reducido por lo que humanamente me es imposible llevar a cabo tal fin, y al llevar a cabo estos trámites tendría descuido e incumplimiento al arca administrativo que presido..." SIC

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber realizado acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-124/2015, ASE-PFRR-058/2016 y ASE-PFRR-34/2017, mismas que suman un total de \$7,020,444.34, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-124/2015, ASE-PFRR-058/2016 y ASE-PFRR-34/2017, mismas que suman un total de \$7,020,444.34, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósitos de verificar que el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, número PL-02-05-2344/2022 de fecha 03 de mayo de 2022 dirigido a la Sindica Municipal, con atención al Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Acta certificada de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
2. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
3. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control, y el estatus que presentaron al 31 de diciembre de 2021.
4. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
5. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
6. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
7. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Solicitud a la cual el ente no dio contestación, por lo que, específicamente los miembros del H. Ayuntamiento deberán exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, el Órgano Interno de Control tampoco ha adjuntado prueba documental que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó oficio número 1150-08/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], en el que informa que: "...a la fecha el Municipio no cuenta con un Área Investigadora y Substanciadora, aclarando que ya se giró un oficio a este departamento por parte del Órgano interno de Control, donde nos solicita dicha Área. En la próxima reunión de Cabildo se verá el tema para implementar el Área. Se remite acta de cabildo donde se nombra al titular del Órgano interno de Control".

El ente auditado adjunta acta de Cabildo número 6 de Sesión Extraordinaria, en la que se designa como titular del OIC al [REDACTED].

Así como oficio número 0038 de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, en el cual menciona que: "...no se cuenta con controles implementados por el órgano interno de control, de igual manera no existieron denuncias recibidas por el OIC, relación de investigaciones aperturadas de oficio, sanciones interpuestas por el OIC, ni código de ética emitido por el OIC, así mismo, hago de conocimiento que el Órgano Interno de Control no cuenta con todas sus áreas definidas por lo que no existe acta certificada de sesión de cabildo en la que se autorizó el titular del área investigadora y substanciadora".

Oficio número 0029 con fecha del 24 de junio de 2022, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, en el que solicitó la conformación de las áreas antes mencionadas, a lo cual aún no se ha dado respuesta, cabe mencionar que la información requerida en el oficio antes mencionado, ya se había hecho de conocimiento en su momento, por lo que se anexa el oficio 0024 con fecha del día 10 de mayo de 2022.

Se considera como no aclarado, toda vez que el ente auditado no cumple con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Asimismo, existe incumplimiento en crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con el artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo tanto, la observación subsiste.

RP-21/35-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas; relativo a que el Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, ni genero condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 1567-10/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual señala lo siguiente:

"Se remite nombramiento y acta de cabildo certificada donde en sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2022, se nombra la autoridad investigadora, Sustanciadora y Resolutora." sic

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Nombramientos para el área Resolutoria, Substanciadora e Investigadora.
- Acta de Cabildo certificada de la 22 sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, presentó evidencia documental de haber realizado las acciones administrativas y legales para la creación del Órgano Interno de Control.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no exhibió evidencia documental de haber generado condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, en atención a la normatividad descrita en el **Resultado RP-19, Observación RP-17.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-019-01 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar si el ente auditado ha generado condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control con base en la autorización de Cabildo realizada en el ejercicio 2022 y los nombramientos emitidos, así como que se encuentren dichos actos dentro de la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental, así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el citado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó escrito en el cual informa que: "...el Manual de Contabilidad Gubernamental fue autorizado en la tercera sesión ordinaria del 2020 mediante el acuerdo 2020/CACEZAC/03-02 el consejo aprobó por unanimidad el Manual de contabilidad del ente público, así mismo se anexa el oficio recibido de dicha aprobación por el CACEZAC, acta de cabildo 25 sesión ordinaria del día 18 de diciembre del 2020 celebrada en la presidencia municipal de Noria de Ángeles, en el punto 9 donde se aprueba el Manual de Contabilidad".

Sin embargo, la observación subsiste derivada de la no actualización del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-21/35-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021–2024 de Noria de Ángeles, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...se informa que se estará trabajando en llevar las acciones pertinentes para la actualización del Manual de Contabilidad Gubernamental conforme al artículo 20 de la ley General de Contabilidad Gubernamental y Normativa del CONAC, así como el consejo de Armonización Contable del Estado de zacatecas CASEZAC" sic

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber realizado las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad

Gubernamental, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 15.53%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 9.20% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2021.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 10**.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó escrito donde manifiesta que: " ...el departamento de tesorería hace de su conocimiento que en lo posterior se contemplaran los incrementos para evitar realizar aplicaciones al presupuesto".

RP-21/35-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para

dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...el departamento de tesorería hace de su conocimiento que en lo posterior se contemplaran los incrementos en el tiempo correspondiente para evitar realizar ampliaciones al presupuesto" sic

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber establecido un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado

para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3180/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la [REDACTED], Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

-El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

-El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

-Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio sin número de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, exhibió lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2018-2021 con folios 1 al 44 (en archivo electrónico)
- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 con folios 45 al 92 (en archivo electrónico)
- Programa Operativo Anual 21, con folio 93 al 111 en archivo electrónico
- Oficio con número 20 en el cual se manifiesta se realiza el presupuesto respecto al gasto del folio 112
- Oficio con número 101 donde señala puntos de indicadores con folios 113 al 115
- Oficio con número del 13 de junio del 2021 en el cual adjunta actas de cabildo sobre la creación y evidencia de nombramientos sobre el consejo de plan municipal COPLADEMUN del folio 116 al 134.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar los siguientes aspectos: previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución, incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula el artículo 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó oficio número 1152-08/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED], Secretaria de Gobierno, en el cual manifiesta que: "... el ente auditado ya presentó la documentación pertinente de esta observación mediante oficio 950-06/2022... a la fecha esta presidencia municipal no a llevado a cabo dichos indicadores... para lo cual se tomaran las medidas necesarias."

Se considera como no aclarada, si bien el municipio señala haber presentado la documentación ante este Órgano Superior de Fiscalización; sin embargo no cuenta con evidencia de los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos, además no fue posible identificar los siguientes aspectos en el Plan de Desarrollo Municipal exhibido: previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución, así mismo como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

RP-21/35-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Noria de Ángeles, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento

a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4559/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración 3021-2024, en fecha 05 de octubre del 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, tampoco presentó evidencia de haber implementado indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición

de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3180/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

-El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 20 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal, relata no contar con el presupuesto basado en resultados del ejercicio fiscal 2021, derivado a que su presupuesto que se realiza en dicha entidad es en base al gasto.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó escrito donde manifiesta que: "...en el siguiente ejercicio fiscal se estará elaborando el presupuesto basado en resultados ya que el municipio por el momento lo ha realizado en base al gasto".

Se considera como no aclarado, en virtud de que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

RP-21/35-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Noria de Ángeles, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del

Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...informo a usted que en lo posterior se hará la investigación pertinente para realizar e incorporar los procesos de implementación para elaborar el presupuesto basado en resultado ya que en nuestro municipio de realiza en base al gasto" sic

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber incorporado en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño establecidos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/35-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como del Informe Físico Financiero correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1139923943 aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre de Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, denominada por el ente auditado como "Fondo IV 21" a nombre del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; se efectuaron dos erogaciones registradas en las pólizas de números C00556 y C00605 de fecha 9 y 16 de junio de 2021, por el concepto de abono y pago de adquisición de camión de la basura, por un importe total de \$827,080.00, erogaciones efectuadas mediante transferencias bancarias, a favor del [REDACTED], presentando comprobante fiscal digital número A-257 del proveedor [REDACTED] de fecha 9 de junio de 2021.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió el contrato de compra-venta por el bien a favor del municipio, reporte fotográfico que permita corroborar las principales características del camión (número de serie, número de motor, color, placas, entre otros), acta circunstanciada en la que se señala la existencia y utilización validada por el Titular del Órgano Interno de Control, resguardo debidamente requisitado y cotizaciones emitidas por los proveedores como lo establece el artículo que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; careciendo por lo tanto del soporte documental que justifique plena y fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio de número 192 del 16 de agosto del 2022 emitido por la C. [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico en el cual manifiesta entregar documentación perteneciente al proyecto 503001, así como oficio 0037 de fecha 15 de agosto del 2022 el cual suscribe C. [REDACTED] Titular del OIC en el cual manifiesta que dicho camión se encuentra en función para la recolección de basura de las comunidades y especificando las características del bien antes mencionado, mismas que coinciden con 3 fotografías del camión, además de presentar el contrato de compra venta por la cantidad de \$827,080.00 a favor del vendedor [REDACTED], resguardo del bien con las mismas características que del que da fe de su existencia el titular del Órgano Interno de Control, además de documentación presentada de origen misma que se analizó y en este proceso de fiscalización se relacionó teniendo similitud, derivado de lo anterior se aclara el importe

de \$827,080.00, en virtud de que se anexo la documentación, justificación y comprobación correspondiente a las erogaciones realizadas que respalda y materializa la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Sin embargo la observación persiste por la falta de cotizaciones emitidas por los proveedores que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que la observación subsiste.

RF-21/35-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la falta de cotizaciones emitidas por los proveedores que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/35-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la falta de cotizaciones emitidas por los proveedores que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1139923943 aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre de Municipio de Noria de Ángeles, Zac., denominada por el ente auditado como "Fondo IV 21"; se conoció que el municipio no exhibió documentación soporte del proyecto 502007, toda vez que el ente auditado informó un pago según póliza número C01431 de fecha 10 de diciembre de 2021, por el importe total de \$42,525.60, en virtud de que no se adjuntó la información financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, para "ADQUISICION DE CATRES PARA ELEMENTOS DE LA GUARDINA NACIONAL Y CUERPO MILITAR".

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó oficio con número 194 de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el cual manifiesta que: "...los catres fueron y son utilizados para el personal de Guardia Nacional, cuando llegan al municipio a hacer sus campamentos".

Anexando además copia del acta de Cabildo número 9, de fecha 03 de diciembre de 2021, en la cual dentro del punto 7 Programación de Fondo IV, aprueban por unanimidad la compra de catres para seguridad pública por el importe de \$42,525.60., así como 6 fotografías.

Derivado de lo anterior se aclara el importe de \$42,525.60, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación, justificación y comprobación correspondiente a las erogaciones realizadas que respalda y materializa la aplicación del recurso en actividades propias del municipio correspondientes a seguridad pública.

Sin embargo, la observación subsiste por la falta de oficio de solicitud de apoyo, acta de entrega recepción y/o convenios firmados con la dependencia que corresponda, y demás documentales que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RF-21/35-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas; por la falta de documentación técnica y social tal como oficio de solicitud de apoyo, acta de entrega recepción y/o convenios firmados con la dependencia que corresponda y demás documentales que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/35-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**; por la falta de documentación técnica y social tal como oficio de solicitud de apoyo, acta de entrega recepción y/o convenios firmados con la dependencia que corresponda y demás documentales que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de 2,410.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$1,880,742.34, para la Construcción de 2,410.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza consistente en:

1. 1.00 pza letrero alusivo a la obra a base de PTR de 2"x2" y lámina lisa en sección de 0.90 x 1.20 y 2.00 mts en el que debe incluir: municipio, localidad, nombre de la obra, monto de inversión y total de beneficiarios, incluye pintura y calca con información y logotipos oficiales.
2. 2,410.00 m2 de trazo y nivelación en área a construir incluye: maquinaria, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
3. 723.00 m3 de despalme con espesor de 30 cm con medios mecánicos, maquinaria, desperdiciando el material, para desplante de terraplén material tipo "b" incluye: mano de obra, maquinaria, herramientas y todo lo necesario para su ejecución.
4. 723.00 m3 de acarreo en camión de volteo hacia adentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 2 kms cargado el material con maquinaria, incluye mano de obra, maquinaria, herramientas y todo lo necesario para su ejecución.
5. 723.00 m3 de realización de cajón, formación y compactación de subbase en capas de 15 cms, incluye: suministro de material inerte de banco autorizado (tepetate), agua la necesaria, medido compacto, selección del material, extracción de material, acarreo dentro y fuera de la obra, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y limpieza.
6. 2,410.00 m2 de suministro y tendido de hule negro calibre 600, incluye: traslapes, m2 cortes, fletes, acarreo y todo lo necesario para su terminación.
7. 2,410.00 m2 de suministro y colocación de malla electrosoldada incluye materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.
8. 241.00 ml de cimbra machimbre con monten calibre 10 en reglas y fronteras del espesor que indique proyecto, sujetas con troqueles de varilla de 1/2" de diámetro a cada 1.00.
9. 2,410.00 m2 de suministro y vaciado de concreto premezclado, f'c=250 kg/cm2 espesor de 15 cms, incluye: adición de humedad previa al colado, vibrado y regleado, acabado: deberá utilizarse un flotador de aluminio en sentido transversal para darle un perfilado definitivo. el texturizado transversal se realizará mediante una rastra de alambre en forma de peine o rastrillo, con una separación de 3.00 y 6.00 cms a todo lo ancho de la superficie.
10. 16.00 ml de construcción de dentellón como elemento estructural para recibir las cargas de concreto f'c=200 kg/cm2, armado con armex de 30*15 cm. incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.
11. 32.00 ml de construcción de tope de concreto f'c=200kg/cm2 de acabado pulido con pecho paloma. incluye: habilitado de cimbra, vaciado y acabado de concreto.
12. 606.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico de f'c= 250 kg/cm2, pecho palomo de 20 a 15 x 35 cm. de altura incluye: excavación, cimbrado, descimbrado, curado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución, (juntas constructivas a cada 3.00 mts).

13. 6.00 pzas de suministro e instalación de brocal y tapa para pozo de visita, instalación. mediano con tapa ciega (w=122 kg)
14. 51.00 m2 de banquetta a base de concreto hidráulico premezclado de $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor armado con malla electrosoldada 6 x 6- 10/10. por unidad de obra terminada (inciso n.ctr.car.1.02.010/00) de las normas de construcción de la S.C.T.
15. 51.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico simple de $f_c = 250 \text{ kg}$, coladas en el lugar en sección trapezoidal de 20 a 15 x 40 cm. de altura por unidad de obra terminada (inciso n.ctr.car.1.02.010/00) de las normas de construcción de la S.C.T.
16. 32.00 ml de suministro y colocación de pintura para tráfico en topes de 80 cms, color amarillo y blanco.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la Contratista [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número NA-FIII/24/2021 de fecha 30 de junio de 2021, por un monto de \$1,880,742.34, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 1 al 30 de julio de 2021, para la cual no se otorgó anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, así como por la Contratista, [REDACTED].

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,880,742.34, pago realizado de la cuenta bancaria No. 1139917241 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Cuadro OP-01.

Cabe mencionar que los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por la contratista C. [REDACTED], correspondientes a los pagos de las estimaciones 1, 2 y 3, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de agosto y septiembre de 2021; cuyos pagos fueron requeridos mediante órdenes de pago, firmadas por [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social

Durante la revisión física realizada el día 7 de julio de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra en proceso operando y ejecutados los trabajos siguientes:

1. 1.00 pza letrero alusivo a la obra a base de PTR de 2"x2" y lámina lisa en sección de 0.90 x 1.20 y 2.00mts. en el que debe incluir: municipio, localidad, nombre de la obra, monto de inversión y total de beneficiarios, incluye pintura y calca con información y logotipos oficiales.
2. 2,410.00 m2 de trazo y nivelación en área a construir incluye: maquinaria, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
3. 723.00 m3 de despalme con espesor de 30 cm. con medios mecánicos, maquinaria, desperdiciando el material, para desplante de terraplén material tipo "b" incluye: mano de obra, maquinaria, herramientas y todo lo necesario para su ejecución.

4. 723.00 m³ de acarreo en camión de volteo hacia adentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 2 kms cargado el material con maquinaria, incluye mano de obra, maquinaria, herramientas y todo lo necesario para su ejecución.
5. 723.00 m³ de realización de cajón, formación y compactación de subbase en capas de 15 cms, incluye: suministro de material inerte de banco autorizado (tepetate), agua la necesaria, medido compacto, selección del material, extracción de material, acarreos dentro y fuera de la obra, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y limpieza.
6. 2,410.00 m² de suministro y tendido de hule negro calibre 600, incluye: traslapes, m² cortes, fletes, acarreos y todo lo necesario para su terminación.
7. 2,410.00 m² de suministro y colocación de malla electrosoldada incluye materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.
8. 241.00 ml de cimbra machimbre con monten calibre 10 en reglas y fronteras del espesor que indique proyecto, sujetas con troqueles de varilla de 1/2" de diámetro a cada 1.00.
9. 2,410.00 m² de suministro y vaciado de concreto premezclado, f'c=250 kg/cm² espesor de 15 cms, incluye: adición de humedad previa al colado, vibrado y regleado, acabado: deberá utilizarse un flotador de aluminio en sentido transversal para darle un perfilado definitivo. el texturizado transversal se realizará mediante una rastra de alambre en forma de peine o rastrillo, con una separación de 3.00 y 6.00 cms a todo lo ancho de la superficie.
10. 16.00 ml de construcción de dentellón como elemento estructural para recibir las cargas de concreto f'c=200 kg/cm², armado con armex de 30*15 cm. incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.
11. 32.00 ml de construcción de tope de concreto f'c=200kg/cm² de acabado pulido con pecho paloma. incluye: habilitado de cimbra, vaciado y acabado de concreto.
12. 359.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico de f'c= 250 kg/cm², pecho palomo de 20 a 15 x 35 cm. de altura incluye: excavación, cimbrado, descimbrado, curado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución, (juntas constructivas a cada 3.00 mts).
13. 6.00 pzas de suministro e instalación de brocal y tapa para pozo de visita, instalación. mediano con tapa ciega (w=122 kg)
14. 51.00 m² de banqueteta a base de concreto hidráulico premezclado de f'c= 250 kg/cm² de 10 cm de espesor armado con malla electrosoldada 6 x 6- 10/10. por unidad de obra terminada (inciso n.ctr.car.1.02.010/00) de las normas de construcción de la S.C.T.
15. 51.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico simple de f'c= 250 kg, coladas en el lugar en sección trapezoidal de 20 a 15 x 40 cm. de altura por unidad de obra terminada (inciso n.ctr.car.1.02.010/00) de las normas de construcción de la S.C.T.
16. 32.00 ml de suministro y colocación de pintura para tráfico en topes de 80cms, color amarillo y blanco.

Así mismo derivado de la verificación documental y física de la obra en mención, ésta presenta volumen que no se justifica físicamente, por un monto de **\$73,884.91**, correspondiente a lo siguiente:

1. 247.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico de f'c= 250 kg/cm², pecho palomo de 20 a 15 x 35 cm. de altura incluye: excavación, cimbrado, descimbrado, curado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución, (juntas constructivas a cada 3.00 mts).

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 16 de julio de 2021 con un periodo de ejecución del 1 al 16 de julio de 2021 por un monto de \$543,306.16, con las firmas de los(as) [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

- Números Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 16 de julio de 2021 con un periodo de ejecución del 1 al 16 de julio de 2021, firmados por las [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y Maricela Soto Soto, Contratista.
- Estimación No. 2 de fecha 23 de julio de 2021 con un periodo de ejecución del 16 al 23 de julio de 2021 por un monto de \$ 490,221.71, con las firmas de los(as) [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Números Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 23 de julio de 2021 con un periodo de ejecución del 16 al 23 de julio de 2021, firmados por las [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado de la obra en mención, asciende a la cantidad de \$73,884.91, por volumen de obra que no se justifica físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución, entrega-recepción y finiquito de la obra; lo que originó que se pagara, recibiera y finiquitara la obra en mención, sin verificar los números generadores y las estimaciones previamente a su autorización.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 156/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 firmado por la [REDACTED], en su calidad de Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 17 de agosto de 2022; en cual en el punto 1 del apartado de observaciones de auditoría a obras públicas, señala que en la caja 1 del recopilador 1 de 3, entrega los folios de 1 al 2 como solventación a esta obra.

Entrega escrito de fecha 15 de agosto de 2022 firmado por la [REDACTED], en su calidad de Directora de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle que derivado del apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obras Públicas con número de revisión ASE-CP-35-2021 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) de la obra "Construcción de 2,410.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac." En el concepto de 247.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico de $f_c=250$ kg/cm², pecho de paloma de 20 X 15 X 35 centímetros de altura, del cual resultó un faltante por la cantidad de \$73,884.91 por volumen de obra que no se justifica físicamente, a lo cual el contratista se compromete a ejecutar el monto faltante, se estará analizando en lo que se ejecutará dicho recurso."

No Aclarada

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclaró, lo referente a la cantidad de \$73,884.91, por el pago de conceptos pagados no ejecutados.

OP-21/35-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por un importe de **\$73,884.91**, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Construcción de 2,410.00 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/35-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por un importe de **\$73,884.91**, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Construcción de 2,410.00 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, cumple en un **27.27 %** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 4.00 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 1 tonelada.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: caseta de vigilancia, bascula, franja de amortiguamiento; respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; no obstante que los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final no deben de ser admitidos, líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como los residuos que ingresan al sitio hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos; asimismo no cuenta con manual de operación.

Cuenta con caminos de acceso, caminos de interiores, pero al no contar con caseta de vigilancia y si cuenta con cerca perimetral, y siendo un tiradero a cielo abierto, no se controla el acceso de personas y vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Por lo antes expuesto la documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 155/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 firmado por la [REDACTED], en su calidad de Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 17 de agosto de 2022; en cual en el apartado de Auditoría a Obra Pública hace mención hacer entrega de sobre amarillo con folios del 001 al 008.

Entrega oficio número 00123 de fecha 16 de agosto de 2022 firmado por el [REDACTED], en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"por medio del presente me permito extenderle un cordial saludo así mismo y dirigirme a su apreciable persona, para notificarle que se trabajará para tener el relleno sanitario en óptimas condiciones..."

No Aclarada

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no obstante de haber realizado la manifestación antes descrita, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a que el relleno sanitario carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-21/35-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/35-003 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 197/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, de la administración municipal 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4559/2022** de fecha 30 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022, por la [REDACTED] Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-35/2021, documento con el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 011 de fecha 27 de octubre de 2022, firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta hacer entrega de solventación relativa al **Resultado OP-05, Observación OP-02**, para lo cual anexa la siguiente información demostrando que se le está dando seguimiento y atención a las recomendaciones realizadas por parte de Auditoría Superior del Estado, OP-21/35-002 Recomendación para la realización del relleno sanitario.

Escrito de fecha 1 de marzo de 2022 firmado por el [REDACTED], Presidente Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, dirigido al [REDACTED], en su calidad de Encargado del Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual manifiesta textualmente lo siguiente: *"...solicitud de Visita Técnica para la revisión del terreno que se ubica en el punto conocido como "La Ampliación" esto dentro del Ejido Maravillas y que tiene la geo-referencia siguiente: 22.416685" – 101953877", en el cual se pretende llevar a cabo la construcción del Relleno Sanitario.*

Tal visita y verificación, nos será de utilidad para saber si requerimos de la realización de cambio de uso de suelo y manifestación de impacto ambiental que se presentaría en la zona al momento que llegue a ocupar lo antes mencionado..."

Copia del oficio No. DFZ152-200/22/0398 de fecha 22 de marzo de 2022 firmado por el [REDACTED], en su calidad de Encargado del Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dirigido al [REDACTED], Presidente Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas mediante el cual notifican que con fecha 3 de marzo de 2022, se realizó una visita al lugar de la obra obteniendo las características del terreno indicado; además de entre varias puntos expuestos, también señala lo siguiente: *"...1. En lo que corresponde a la competencia de esta Secretaría en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) dispone sobre las obras o actividades que son de competencia federal, que requieren previamente la autorización de la Secretaría, el cual se transcribe a continuación:*

Artículo 28.- *La evaluación del impacto ambientales el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en los que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...*

Considerando que, en el predio en cita, ya se removió la vegetación forestal que existía, y, en consecuencia, se realizó el cambio de uso de suelo, con base en el análisis cartográfico mediante el programa Google Earth y el programa

SIGEIA de esta Secretaría, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento contemplan elementos que determinan las características o atributos biológicos que se presentan en un terreno para ser considerado como forestal...

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal...

...al haberse realizado la remoción de vegetación y la afectación al terreno sin autorización previa en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que dispone el artículo 93 de la LGDFS, ya no es procedente realizar ningún trámite para la obra en comento en esta Delegación Federal, de acuerdo con los argumentos y fundamentos expuestos, al contravenirse el carácter preventivo que establece el artículo 28 ya citado y corresponderá en todo caso a la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, determinar lo conducente, conforme a sus atribuciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, aún y cuando el Ente Fiscalizado demuestra que han sido solicitados los lineamientos para la elaboración del proyecto y de que se realizó solicitud de visita técnica para revisión del terreno en el cual se pretende llevar a cabo la construcción del Relleno Sanitario ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sin embargo, dicha dependencia federal en su respuesta señaló lo siguiente:

"...Considerando que, en el predio en cita, ya se removió la vegetación forestal que existía, y, en consecuencia, se realizó el cambio de uso de suelo, con base en el análisis cartográfico mediante el programa Google Earth y el programa SIGEIA de esta Secretaría, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento contemplan elementos que determinan las características o atributos biológicos que se presentan en un terreno para ser considerado como forestal...

...al haberse realizado la remoción de vegetación y la afectación al terreno sin autorización previa en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que dispone el artículo 93 de la LGDFS, ya no es procedente realizar ningún trámite para la obra en comento en esta Delegación Federal, de acuerdo con los argumentos y fundamentos expuestos, al contravenirse el carácter preventivo que establece el artículo 28 ya citado y corresponderá en todo caso a la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, determinar lo conducente, conforme a sus atribuciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales"

Por lo anteriormente expuesto, actualmente el relleno sanitario continúa trabajando sin cumplir con lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/35-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, tomen las medidas que sean

pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/35-003 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado OP-06, Observación OP-03
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene; sin embargo el Municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas, no cuenta con Rastro Municipal**; no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“
...
II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;
...”

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

Por lo antes expuesto la documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 155/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 firmado por la [REDACTED], en su calidad de Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 17 de agosto de 2022; en cual en el apartado de Auditoría a Obra Pública hace mención hacer entrega de sobre amarillo con folios del 001 al 008.

Entrega oficio número 0019 de fecha 16 de agosto de 2022 firmado por el [REDACTED], en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"por medio del presente me permito extenderle un cordial saludo así mismo y dirigirme a su apreciable persona, para notificarle que el municipio no cuenta con un rastro municipal, por tal motivo el municipio buscará acciones para lograr contar con un rastro municipal."

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada, no obstante, de haber realizado la manifestación, antes descrita, no presentó evidencia documental para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, referente a que el municipio no cuenta con un rastro municipal que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza.

OP-21/35-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones pertinentes, para prestar el servicio de **Rastro Municipal** en el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, mismo que deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley

de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/35-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 197/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas** de la administración municipal 2021 - 2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4559/2022** de fecha 30 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022, por la [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas** con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Noria de Angeles, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-35/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 012 de fecha 27 de octubre de 2022 firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021 - 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta hacer entrega de solventación relativa al **Resultado OP-06, Observación OP-03** para lo cual manifiesta que se están atendiendo las recomendaciones realizadas por parte de Auditoría Superior del Estado **OP-21/35-004 Recomendación** para la realización del Rastro Municipal de Noria de Ángeles.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, aún y cuando el Ente Fiscalizado manifiesta que están atendiendo la acción promovida OP-21/35-004 Recomendación por Auditoría Superior del Estado, para la realización del **Rastro Municipal**; el Municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, **no cuenta con la mencionada área**; no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/35-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones pertinentes, para prestar el servicio de **Rastro Municipal**

en el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, mismo que deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/35-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental del total de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 17 (diecisiete) de ellas, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 3 (tres) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, oficio de autorización de los recursos, autorización y/o acta de Cabildo, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, bases de licitación/invitación, propuestas técnica y económicas de participantes (digital) no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador (digital e impresa), análisis de indirectos, tarjetas de precios unitarios, cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, acumulado de estimaciones (digital e impreso (xlxs), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, garantía de vicios ocultos y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el **Cuadro OP-02 y Cuadro OP-03**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8 primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción V, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII, XII, 29 primer párrafo, fracciones I, II, IV, 31 primer párrafo, 38, 45 primer párrafo, fracción II, III, 64, 66, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo, fracción XII, segundo párrafo, 149, 151, 153 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo fracciones I inciso a), IV, 23, 32 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 88 primer párrafo fracción II incisos e), d), g), 102 primer párrafo fracción IV y 132 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de

Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 156/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 firmado por la [REDACTED], en su calidad de Síndica Municipal de la Administración 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 17 de agosto de 2022; en cual en el punto S/N del apartado de observaciones de auditoría a obras públicas, señala que en la caja 1 del recopilador 1 de 3, entrega los folios de 1 al 333, recopilador 2 folios del 334 al 658 y recopilador 3 folios del 659 al 847 como solventación a esta observación.

Cabe mencionar que la documentación entregada en esta etapa ya había sido analizada y valorada; como nueva documentación que entrega presenta los permisos de la obra de 13 obras, nombramientos del supervisor del municipio de un total de 15 obras, nombramiento del contratista de una obra, documentos que se indican en los cuadros anteriores.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares referente Integración de expedientes unitarios; solo presentó, permisos de la obra de 13 obras, nombramientos del supervisor del municipio de un total de 15 obras y nombramiento del contratista de una obra, documentos que se indican en los cuadros anteriores.

OP-21/35-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por detectar en 17 (diecisiete) de ellas, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 3 (tres) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, misma que se señala en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/35-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por detectar en 17 (diecisiete) de ellas, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 3 (tres) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, misma que se señala en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental del total de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 8 (ocho) de ellas, las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, convenio de colaboración con instituciones públicas y/o terceros, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, bases de licitación/invitación, propuestas técnica y económicas de participantes (digital) no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador (digital e impresa), catálogo de conceptos contratado, análisis de indirectos, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de precios unitarios, cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, bitácora de obra, acumulado de estimaciones (digital e impreso (xls)), reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra (contratista), garantía de vicios ocultos, acta entrega recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el **Cuadro OP-04 y Cuadro OP-05**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la

documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8 primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción V, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII, XII, 29 primer párrafo, fracciones I, II, IV, 31 primer párrafo, 38, 45 primer párrafo, fracción II, III, 64, 66, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo, fracción XII, segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracciones I, I, 146, 147, 149, 151, 153, 159 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo fracciones I inciso a), IV, 23, 32 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 88 primer párrafo fracción II incisos e), d), g), 102 primer párrafo fracción IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 136 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 155/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 firmado por la [REDACTED], en su calidad de Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 17 de agosto de 2022; en cual en el apartado de Auditoría a Obra Pública hace mención hacer entrega de sobre amarillo con folios del 001 al 008.

Entrega oficio número 00120 de fecha 16 de agosto de 2022 firmado por el [REDACTED], en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"por medio del presente me permito extenderle un cordial saludo así mismo y dirigirme a su apreciable persona, para notificarle que el departamento se compromete a entregar los expedientes unitarios de manera impresa y digital, así mismo se anexa la comprobación documental faltante del expediente unitario correspondiente al PMO"

Entrega oficio número 12/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 firmado por el [REDACTED], en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos, en cual se otorga el permiso de construcción de la obra "Perforación del pozo del agua potable de San Francisco, de la comunidad de San Francisco".

Entrega oficio número 195 de fecha 16 de agosto de 2022 firmado por la [REDACTED], en su calidad de Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"Por medio del presente le hago llegar un cordial saludo, de esta manera dar contestación al número de revisión ASE-CP-35/2021 entregar la solventación de expedientes de obra, del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, con número de folio 0001 al 333 en el recopilador 1"

Cabe mencionar que la documentación entregada en esta etapa ya había sido analizada y valorada; como nueva documentación que entrega presenta, permisos de la obra, de 1 obra, nombramientos del supervisor del municipio de 7 obras y nombramiento del contratista de una obra, misma que se indican en los cuadros anteriores.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada, no que realizó la manifestación antes descrita no presentó la totalidad de la información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares referente Integración de expedientes unitarios; solo presentó permiso de la obra, de 1 obra, nombramientos del supervisor del municipio de 7 obras y nombramiento del contratista de una obra, misma que se indican en los cuadros anteriores.

OP-21/35-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por detectar en 8 (ocho) de ellas, las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, misma que se indica en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-08, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/35-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por detectar en 8 (ocho) de ellas, las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, misma que se indica en los cuadros incluidos en el

Resultado OP-08, Observación OP-05. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de abril del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los cuadros siguientes:

Programa Municipal de Obras (PMO) Cuadro OP-06.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) Cuadro OP-07.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) Cuadro OP-08.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/35-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-10, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/35-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, mientras que los meses de enero y marzo del mismo ejercicio fiscal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-10, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Noria de Ángeles, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondiente a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el Cuadro OP-09.

Programa Municipal de Obra (PMO); ver Cuadro OP-09

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/35-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la entrega de los informes mensuales de avances físico-financieros de los diferentes fondos y programas aprobados para ejecución de obra pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación de los informes referidos en tiempo y forma para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 197/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas** de la administración municipal 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4559/2022** de fecha 30 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022, por la [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas** con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-35/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 013 de fecha 27 de octubre de 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021 - 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta en relación al **Resultado OP-11, Observación OP-07**, que se está dando seguimiento y atendiendo las recomendaciones realizadas por parte de Auditoría Superior del Estado **OP-21/35-009 Recomendación**, por lo hago de su conocimiento que en el departamento se tratara y se trabajara arduamente para entregar en tiempo y forma cada uno de los informes mensuales físico – financieros de obra pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, aún y cuando el Ente Fiscalizado manifiesta que se están atendiendo las recomendaciones realizadas por parte de Auditoría Superior del Estado identificada con el número OP-21/35-009 Recomendación, relativa a que el municipio de Noria de Ángeles, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondiente al mes de diciembre del Programa Municipal de Obra del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/35-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la entrega de los informes mensuales de avances físico-financieros de los diferentes fondos y programas aprobados para ejecución de obra pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación de los informes referidos en tiempo y forma para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 17 (diecisiete) obras que integraron la muestra de auditoría del periodo en revisión, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 17 (diecisiete) obras, que corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO):

1. Rehabilitación de fachada e instalaciones en iglesia segunda etapa restauración cúpula de la comunidad de Real de Ángeles, Noria de Ángeles, Zacatecas.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III):

1. Rehabilitación de 280 ml de red de alcantarillado beneficiando 32 viviendas en calle Primero de Mayo de la comunidad de Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zacatecas.
2. Rehabilitación de 208 ml de red de alcantarillado beneficiando 15 viviendas calle Matamoros en la cabecera municipal, Noria de Ángeles, Zacatecas.
3. Construcción de 534 ml red de alcantarillado y fosa séptica en la comunidad de Playas del Refugio, Noria de Ángeles, Zac.
4. Ampliación de 1,386.00 m² de pavimento a base de concreto hidráulico (2da etapa) beneficiando 12 viviendas en calle Primero de Mayo de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.
5. Rehabilitación de dos canchas de usos múltiples en la unidad deportiva, de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.
6. Suministro y colocación de 246 luminarias de 50 watts, en varias comunidades del municipio de Noria de Ángeles, Zac.
7. Construcción de 1,133.20 m² de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Guadalupe Victoria de la comunidad General Guadalupe Victoria (La Honda) Noria de Ángeles, Zac.

8. Construcción de 1,519.80 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Cuauhtémoc de la localidad de General Lauro G. Caloca (el rascón), Noria de Ángeles, Zac.
9. Construcción de 1,620 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Emiliano Zapata de la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.
10. Construcción de 500 m2 pavimento a base de concreto hidráulico calle Juárez de la comunidad de Rancho Nuevo de Morelos, Noria de Ángeles, Zac.
11. Construcción de 1,680 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico beneficiando 15 viviendas calle Matamoros en la cabecera municipal, Noria de Ángeles, Zacatecas.
12. Construcción de 2,410.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Zaragoza de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.
13. Suministro e instalación de 132 calentadores solares en las comunidades el Tepozán, Ignacio Zaragoza (San Diego), San Antonio de la Mula, Playas del Refugio (Huertas), General Lauro G. Caloca (El Rascón), Pozo Colorado, Colonia Madero, Colonia Independencia (La Soledad), Col. Francisco I Madero, Gral. Guadalupe Victoria (La Honda), Maravillas, Colonia Alvarado, Puerto de Juan Alberto, Estación Genaro, Noria de Ángeles, Col San Francisco, Granjas de Guadalupe, Noria de Ángeles, Zac.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV):

1. Construcción de andador a base de concreto hidráulico en la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles, Zac.
2. Construcción de barda perimetral en campo de beisbol de la comunidad de Gral. Lauro G. Caloca (El Rascón), Noria de Ángeles, Zac.
3. Construcción de techados en cancha comunitaria de la localidad Maravillas, Noria de Ángeles, Zac.

En las obras antes mencionadas se indica en el SIA cuentan con proyecto ejecutivo (planos e información técnica), reportes de supervisión y fianza de vicios ocultos, sin embargo la referida documentación no encuentra integrada en los expedientes unitarios de las obras aprobadas para el ejercicio 2021; así mismo se indica que la factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo y pruebas de laboratorio, acta de extinción de derechos y obligaciones no aplican; cabe señalar que la referida documentación que el ente fiscalizado señala como no aplica, deben de ser parte integral del expediente unitario tanto impreso así como en lo reportado en el SIA.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/35-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por no capturar en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la totalidad de la información y documentación contenida en los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública de 17 (diecisiete) obras, que corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), tal como se detalla en el **Resultado OP-13, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/35-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por no capturar en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la totalidad de la información y documentación contenida en los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública de 17 (diecisiete) obras, que corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), tal como se detalla en el **Resultado OP-13, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 8 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría del periodo en revisión, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 8 (ocho) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras:

1. Perforación de pozo, San Francisco.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III):

1. Construcción de 1400 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Hidalgo la comunidad Maravillas, Noria de Ángeles Zac.
2. Construcción de 1,380 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico 1 era etapa" en la calle 20 de noviembre de la comunidad General Guadalupe. Victoria (La Honda) Noria de Ángeles Zac.
3. Construcción de 1,483 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico 2 da etapa" en la calle Zaragoza de la comunidad Ignacio Zaragoza (San Diego), Noria de Ángeles Zac.
4. Construcción de 530 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en la López Mateos la comunidad El Tepozán, Noria de Ángeles Zac.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV):

1. Construcción de 900 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle sin nombre la comunidad Estación Genaro, Noria de Ángeles Zac.
2. Construcción de 1,380 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en plaza principal de la comunidad de Rancho Nuevo de Morelos (de Guadalupe), Noria de Ángeles Zac
3. Construcción de 465 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle de la cruz en la cabecera municipal, Noria de Ángeles Zac

En las obras antes mencionadas se indica en el SIA cuentan con proyecto ejecutivo (planos e información técnica), reportes de supervisión y fianza de vicios ocultos, sin embargo la referida documentación no encuentra integrada en los expedientes unitarios de las obras aprobadas para el ejercicio 2021; así mismo se indica que la factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo y pruebas de laboratorio, acta de extinción de derechos y obligaciones no aplican; cabe señalar que la referida documentación que el ente fiscalizado señala como no aplica, deben de ser parte integral del expediente unitario tanto impreso así como en lo reportado en el SIA.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual

entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/35-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 197/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas** de la administración municipal 2021 - 2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4559/2022** de fecha 30 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022, por la [REDACTED] Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-35/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 014 de fecha 27 de octubre de 2022, firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021 - 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta en relación al **Resultado OP-14, Observación OP-09**, se está dando seguimiento y atendiendo las recomendaciones realizadas por parte de Auditoría Superior del Estado **OP-21/35-011 Recomendación** por lo hago de su conocimiento que en el departamento se tratara y se trabajara arduamente para entregar en tiempo real y conforme se vaya generando información de cada uno de los proyectos del departamento de obra del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, aún y cuando el Ente Fiscalizado manifiesta que se están atendiendo las recomendaciones realizadas por parte de Auditoría Superior del Estado, en este caso la identificada con el número OP-21/35-011 Recomendación, relativa a que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/35-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número PL-02-06-2193/2022 de fecha 22 de abril de 2022, mismo que fue recibido el día 3 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.

- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Nota:

Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 078 de fecha 10 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta a la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señala: “... **se anexa tabla con la relación de la información solicitada**”; presentó relación de fraccionamientos, lotificaciones, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, con un total de 35 ciudadanos, anexando de cada uno, copia fotostática de los permisos de desmembración.

Además, mediante el oficio número 081 de fecha 10 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente: “... **Que no se cuenta con un inventario de fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el Municipio, ya que no existen ni se han creado estos fraccionamientos, colonias y/o condominios, es por tal motivo que no se han realizado acciones referentes a esta...**”.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/35-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 197/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la

Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas** de la administración municipal 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4559/2022** de fecha 30 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022, por la [REDACTED] Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Noria de Angeles, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-35/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 015 de fecha 27 de octubre de 2022 firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021 - 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta en relación al **Resultado OP-15, Observación OP-10**, que se está dando seguimiento y atendiendo las recomendaciones realizadas por parte de Auditoría Superior del Estado **OP-21/35-012 Recomendación** por lo hago de su conocimiento que el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no cuenta con fraccionamientos.

Oficio número 010 de fecha 26 de octubre de 2022 firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021 - 2024, dirigido a la [REDACTED], Directora de Catastro Municipal de Noria de Ángeles, y por medio del cual solicita se mencione con cuantos fraccionamientos cuenta el municipio de nueva creación, así como las ubicaciones de ellos.

Oficio número 049 sin fecha de elaboración, firmado por la [REDACTED], Directora del Departamento de Catastro del municipio de Noria de Ángeles y dirigido al [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021 - 2024, y por medio del cual informa que revisando el padrón no se cuenta con fraccionamientos de nueva creación ni anteriores, únicamente se cuenta con predios urbanos y rústicos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que el Ente Fiscalizado presentó oficios en los que señala la [REDACTED], Directora de Catastro Municipal, que revisando el padrón, el municipio de Noria de Ángeles no cuenta con fraccionamientos de nueva creación ni anteriores, únicamente con predios urbanos y rústicos; mismos que ya había sido presentada mediante oficio número 078 de fecha 10 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2022, pero no lo había corroborado la Dirección de Catastro Municipal.

Asimismo, es importante mencionar que mediante el oficio número 081 de fecha 10 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2022, la entidad fiscalizada ya había señalado lo siguiente: *"... Que no se cuenta con un inventario de fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el Municipio, ya que no existen ni se han creado estos fraccionamientos, colonias y/o condominios, es por tal motivo que no se han realizado acciones referentes a esta..."*; sin embargo en su momento, no lo había corroborado la Dirección de Catastro Municipal.

Cabe señalar que la documentación presentada para la solventación de esta Acción, en relación a fraccionamientos será tomada en cuenta para la Acción número **OP-21/35-014**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se promovió la acción **OP-20/35-010 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2193/2022 de fecha 22 de abril de 2022, mismo que fue recibido el día 3 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 079 de fecha 10 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta al Reglamento Interior, la entidad fiscalizada señaló **“...Que el reglamento en materia del Código Territorial y Urbano en el Municipio de Noria de Ángeles no se cuenta él, ni se ha modificado dicho código es por tal motivo que no se han publicado en el periódico oficial de la federación...”**.

Además, en relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, mediante el oficio número 080 de fecha 10 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2022, la entidad fiscalizada emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente: En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, señaló: **“... Que no se cuenta con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano ya que no se tiene fraccionamientos, colonias o condominios en el Municipio, en los cuales llevar a cabo tales programas, por tal motivo es que no se han realizado acciones referentes...”**.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas

Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 155/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 firmado por la [REDACTED], en su calidad de Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 17 de agosto de 2022; en cual en el apartado de Auditoría a Obra Pública hace mención hacer entrega de sobre amarillo con folios del 001 al 008.

Entrega oficio número 00121 de fecha 16 de agosto de 2022 firmado por el [REDACTED], en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"por medio del presente me permito extenderle un cordial saludo así mismo y dirigirme a su apreciable persona, para notificarle que el municipio realizara las acciones pertinentes para realizar el código territorial urbano para el estado de Zacatecas (artículo Quinto y Séptimo transitorios)"

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; solo hace referencia a que realizará acciones pertinentes para realizar el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo Quinto y Séptimo transitorios.

OP-21/35-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/35-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en

sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se promovió la acción **OP-20/35-011 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2193/2022 de fecha 22 de abril de 2022, mismo que fue recibido el día 3 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 081 de fecha 10 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, señala:

“... Que no se cuenta con un inventario de fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el Municipio, ya que no existen ni se han creado estos fraccionamientos, colonias y/o condominios, es por tal motivo que no se han realizado acciones referentes a esta...”

Sin embargo, cabe señalar que la entidad fiscalizada no presentó a la Auditoría Superior del Estado, el acuse de recibido de la notificación realizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), de la no existencia de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de dicha notificación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT).

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 155/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 firmado por la [REDACTED], en su calidad de Síndica Municipal, dirigido

al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, según consta en sello fechador, el día 17 de agosto de 2022; en cual en el apartado de Auditoría a Obra Pública hace mención hacer entrega de sobre amarillo con folios del 001 al 008.

Entrega oficio número 00122 de fecha 16 de agosto de 2022 firmado por el [REDACTED], en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"por medio del presente me permito extenderle un cordial saludo así mismo y dirigirme a su apreciable persona, para notificarle que el municipio realizara las acciones pertinentes para realizar el código territorial urbano para el estado de Zacatecas y sus municipios (artículo Octavo transitorio)".

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; solo hace referencia a que realizará acciones pertinentes para realizar el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo Octavo transitorio.

OP-21/35-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, por no elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/35-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporar los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 197/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas** de la administración municipal 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4559/2022** de fecha 30 de septiembre de 2022, recibido el día 5 de octubre de 2022, por la [REDACTED], Síndica Municipal de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Noria de Angeles, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-35/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Oficio número 015 de fecha 27 de octubre de 2022 firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021 - 2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta en relación al **Resultado OP-15, Observación OP-10**, que se está dando seguimiento y atendiendo las recomendaciones realizadas por parte de Auditoría Superior del Estado **OP-21/35-012 Recomendación** por lo hago de su conocimiento que el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, no cuenta con fraccionamientos.

Oficio número 010 de fecha 26 de octubre de 2022 firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021 - 2024, dirigido a la [REDACTED], Directora de Catastro Municipal de Noria de Ángeles, y por medio del cual solicita se mencione con cuantos fraccionamientos cuenta el municipio de nueva creación, así como las ubicaciones de ellos.

Oficio número 049 sin fecha de elaboración firmado por la [REDACTED], Directora del Departamento de Catastro del municipio de Noria de Ángeles y dirigido al [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Noria de Ángeles de la administración municipal 2021 - 2024, y por medio del cual informa que revisando el padrón no se cuenta con fraccionamientos de nueva creación ni anteriores, únicamente se cuenta con predios urbanos y rústicos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que no obstante de que el Ente Fiscalizado presentó oficios en los que señala la [REDACTED], Directora de Catastro Municipal, que revisando el padrón, el municipio de Noria de Angeles, Zacatecas, no cuenta con fraccionamientos de nueva creación ni anteriores, únicamente con predios urbanos y rústicos.

Asimismo, no obstante de haber manifestado mediante el oficio número 081 de fecha 10 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 11 de mayo de 2022, lo siguiente: "... *Que no se cuenta con un inventario de fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el Municipio, ya que no existen ni se han creado estos fraccionamientos, colonias y/o condominios, es por tal motivo que no se han realizado acciones referentes a esta...*"; manifestación que fue corroborada por la Dirección de Catastro Municipal.

No obstante, de lo anterior, la entidad fiscalizada, no presentó a esta Auditoría Superior del Estado, el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), de haber informado al respecto y/o presentado la documentación correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo octavo de los Transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/35-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Noria de Angeles, Zacatecas**, por no elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/35-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Noria de Angeles, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **99.54%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **74.82%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **58.30%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$117,097.34	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$117,097.34.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	100.52	En promedio cada empleado del municipio atiende a 100.52 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	15.92%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$18,969,768.81, representando un 15.92% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$16,364,312.33.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	57.48%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.48% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-61.72%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 61.72%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	14.04%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 14.04% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	1.87%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$6.57	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$6.57 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	44.99%	Los deudores diversos representan un 44.99% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-5.52%	El saldo de los deudores disminuyó un 5.52% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	13.93%	Los ingresos propios del municipio representan un 13.93% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 86.07% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	107.01%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-21.25%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 21.25% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-16.89%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 16.89% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-19.32%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 19.32% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	8.32%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.32% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	34.48%	El municipio invirtió en obra pública un 34.48% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$1,706,194.19	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$60,073,316.16, y el Egreso Devengado fue por \$58,367,121.97, lo que representa un Ahorro por \$1,706,194.19, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	32.50%	El 32.50% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.23%	El 12.23% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.81%	El 11.81% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	6.62%	El 6.62% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles e Inmuebles	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	2.36%	El 2.36% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Intangibles (Cap. 5000)				
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	34.48%	El 34.48% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	409.44%	El monto asignado del FISM por \$17,592,075.00 representa el 409.44% de los ingresos propios municipales por \$4,296,596.46.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	87.42%	El monto asignado del FISM por \$17,592,075.00, representa el 87.42% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$20,124,038.63.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	269.87%	El monto asignado del FORTAMUN por \$11,595,170.00 representa el 269.87% de los ingresos propios municipales por \$4,296,596.46.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	6.00%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$695,442.46, que representa el 6.00% del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,595,170.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	99.32%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$67,424,115.03, que representa el 99.32% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$67,888,885.35.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	1.55%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,049,579.68, que representa el 1.55%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			respecto del total del egreso devengado (\$67,888,885.35).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 13 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	96.21%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 96.21%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	85.83%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 85.83%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	83.33%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 83.33%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'APR/L'PÁSB/L'MLR